



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000634 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 DIC 2013

VISTO:

El Oficio N° 1936-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DG, recepcionado por esta sede regional con fecha 10 de octubre del año 2013 y el Informe N° 000748-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de Diciembre del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 692-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de agosto del año 2013, se resuelve rotar a la servidora doña **GINA PAOLA SANCHEZ MORAN** - servidora nombrada de C.S Caramilla al C.S Aguas Verdes, con efectividad al 08 de agosto del año 2013, por necesidad de servicios.

Que, mediante expediente con registro N° 11216, de fecha 02 de setiembre del año 2013, la administrada doña **GINA PAOLA SANCHEZ MORAN**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 692-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de agosto del año 2013, por no encontrarla con arreglo a Ley y por la errónea interpretación de la norma, solicitando que los autos sean elevados al superior jerárquico, para que deje sin efecto la mencionada resolución, siendo el estado del procedimiento el de emitirse el pronunciamiento administrativo en segunda instancia.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000634 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 DIC 2013



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, a efecto de emitirse pronunciamiento al presente caso, debe tenerse en cuenta que mediante Ley N° 28498 – Ley del nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud y su Reglamento el Decreto Supremo N° 019-2005-SA, establece en su Séptima Disposiciones Complementarias y Finales, que: "A efecto de resguardo la atención de salud, queda prohibido que el profesional de la salud que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otro establecimiento de salud durante los cinco años siguientes al nombramiento, excepcionalmente, podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso".



Que, si bien es cierto la norma jurídica antes mencionada, establece la prohibición de desplazamiento del personal nombrado de salud, no es menos cierto mencionar que el servicio de la salud constituye ser la razón primordial a la que se deben adecuar los servidores de dicho sector, en tal sentido, por representar un beneficio para la población y no poner en peligro la atención y el adecuado funcionamiento del seguro, la Dirección Regional de Salud de Tumbes ostenta las facultades legales para disponer el desplazamiento del personal a cargo, situación que en el presente caso ha sucedido, razón por la cual no existe ninguna agresión normativa por parte de la autoridad administrativa, máxime si se tiene en cuenta que





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000634 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 DIC 2013

dicho desplazamiento se encuentra plenamente positivado en la disposición específica ítem 3.2 - La Rotación, del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP – "Desplazamiento de Personal".

De otro lado, del expediente administrativo no se aprecia la existencia de vulneración alguna en contra de la impugnante con respecto al grupo ocupacional al cual ha sido rotado, es decir, no existe ningún perjuicio con respecto a su cargo y/o remuneración, no atentándose por ello contra su irrestricto derecho al trabajo, sino tan solo se ha buscado mejorar la atención de la salud para la población, circunstancia que bajo ningún punto de vista puede ser asumida como una trasgresión normativa, por lo tanto, el cual el recurso impugnativo de apelación debe ser desestimado.

Que, mediante Informe N° 000748-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de Diciembre del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la administrada doña **GINA PAOLA SANCHEZ MORAN**, contra la Resolución Directoral N° 692-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de agosto del año 2013.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la administrada doña **GINA PAOLA SANCHEZ MORAN**, contra la Resolución





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000634 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 DIC 2013

Directoral N° 692-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de agosto del año 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo
GERARDO FIDEL VIÑAS DÍOSES
PRESIDENTE REGIONAL

